

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandada	Maribel Gaviria González
Radicado	05001 40 03 028 2021 01223 00
Instancia	Menor
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en contra de la señora **MARIBEL GAVIRIA GONZALEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad ejecutante (Art. 28 #10 C.G.P.), y dado que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, según se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, explicará en razón de qué considera que la competencia para conocer de la misma corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

En caso que la regla elegida por la parte demandante sea la señalada en el numeral 5° del canon procesal en comento, aclarará de qué forma el asunto que acá se pretende debatir se encuentra vinculado a la sucursal en Medellín, y dependiendo de ello adecuará el acápite de competencia.

- 2) Aclarará los intereses remuneratorios en cuanto a su monto, en razón a que el mismo no corresponde a la tasa mensual (14.3% e.a) y que el periodo liquidado corresponde sólo a un mes (10 noviembre 2020 al 10 de diciembre de 2020).
- 3) Con base al punto 2 de los hechos, dirá exactamente a qué periodos y/o meses corresponden el valor de los intereses remuneratorios (\$5.340.401), que se mencionan además en la tabla de amortización.
- 4) Discriminará otros conceptos para efectos de garantizar el derecho de defensa de la demandada.
- 5) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

- 6) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 3 y 5 de la carta de Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 7) Indicará por qué razón el capital acelerado a partir de septiembre de este año no coincide con el capital que para la misma fecha muestra la tabla de amortización anexada.

Dado los requisitos exigidos adecuará las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
E.N.**

Firmado Por:

**Sandra Milena
Marin Gallego
Juez
Juzgado
Municipal
Civil 028 Oral
Medellin -
Antioquia**

Este
documento fue
generado con
firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de

verificación:
d1521701b303
ea274fc4b9fb
4daf7c393d68
fe9765707e5a
11def7ac9113
df71

Documento
generado en
03/11/2021
06:04:43 AM

**Valide este
documento
electrónico en
la siguiente**

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>